

CIRCULAR Nº 74/2022
REF: VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS EN
MONTEVIDEO E INTERIOR DEL PAÍS.

Montevideo, 12 de septiembre de 2022.

A TODAS LAS SEDES CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nro. 22/2022 del día de la fecha, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.-

Dra. Gabriela Figueroa Dacasto
Secretaria Letrada de la
Suprema Corte de Justicia





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

Montevideo, 12 de septiembre de 2022.

**Resolución S.C.J. Nro. 22/2022 - Sección Libertades y
Visita de Cárceles.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer la fecha de realización de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el año 2022 en virtud de lo dispuesto por artículo 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y Acordada N° 7.506;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Realizar la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el año 2022 en todo el territorio nacional, beneficio que abarca SOLO A PROCESADOS al amparo de las disposiciones del Código del Proceso Penal 1980 (Decreto ley Nro. 15.032), cuya fecha de inicio será oportunamente comunicado por la Corporación a todas las Sedes del país.

ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

2°.- El Acto de Visita de Cárceles se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Nro. 15.737, en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272.

En el interior, será organizado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno en la ciudad capital del departamento, con las excepciones de los departamentos de: Salto, Paysandú y Rivera que lo hará 2do. turno y en el departamento de Maldonado que el encargado será 4to. turno.



En Montevideo, Libertad y en el Centro de Recuperación Nro. 2, será organizado por la Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y comenzará el desfile por los Tribunales de Apelaciones en lo Penal de 1°, 2°, 3° y 4° Turno, continuará con los Juzgados de 1° y 2° turno con competencia especializada en Crimen Organizado, seguirá con los Juzgados Letrados de Primer Instancia en lo Penal de 23° y 27° turno y finalizará con los reclusos a disposición de las sedes del interior del país.

3°.- Al acto de visita deberán concurrir los señores Jueces Letrados de Primera Instancia, los señores Defensores de Públicos, los señores Secretarios de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los señores Actuarios titulares de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal (o quienes los sustituyan) y los respectivos Médicos Forenses.

De todo lo actuado se labrará acta. En el interior, será extendida por el Actuario de la sede que organizó la visita, la que será firmada por los Señores Ministros y deberá remitirse en sobre cerrado a la Corporación (Sección Libertades y Visita de Cárceles) en un plazo no mayor a 5 días de finalizada la Visita en el Departamento correspondiente.

En el caso de Montevideo, Libertad y el Centro de Recuperación Nro. 2 se levantará acta por la Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte, en la que se harán constar las





resoluciones que se dicten, siendo suscrita por los señores Ministros, lo que se comunicará a los distintos procesos, dejándose constancia en autos.

4°.- En caso de que, en el acto de visita, se solicite por los señores Ministros la elevación de alguna causa al acuerdo, deberá remitirse el expediente en un plazo no mayor a los 5 días de terminada la visita de cárceles en el departamento correspondiente, acompañado de la relación y de los informes de conducta y actividad laboral y/o educativa que posea el imputado (esta relación no debe coserse al expediente).

PRIMERA ETAPA DE LA VISITA

5°.- **Desfilarán los procesados que no se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones** (conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7.506 a los cuales se hace remisión):

A. Procesados reincidentes o habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.

B. Procesados a quienes se les hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art. 17 de la Ley 17.726) con posterioridad al 31 de agosto de 2022, inclusive.

C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena



requerida en la acusación.

E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

F. Procesados que hayan sido trasladados de centros de reclusión, con posterioridad al 31 de agosto de 2022, inclusive.

SEGUNDA ETAPA DE LA VISITA

6°.- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7.506 a los cuales se hace remisión, **no participarán en el acto de visita de cárceles, y su situación será analizada en la vista de causas, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:**

A. Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.

B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (Art. 17 Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 31 de agosto de 2022, inclusive.

C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la acusación.

E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

F. Procesados que hayan sido trasladados de centro de reclusión con posterioridad al 31 de agosto de 2022, inclusive.

7°.- A efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por el procesado, el Tribunal o Juzgado encargado de realizar la relación deberá considerar el monto de la redención de la que se beneficia el encausado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nro. 17.897, al día 15 de octubre de 2022.

Dicha sede será la encargada de determinar si el procesado cumple o no con las condiciones exigidas para desfilar (el cálculo debe realizarse contabilizando prisión preventiva efectivamente cumplida más la redención, lo que deberá constar en la relación).

La información proporcionada por los distintos centros de reclusión deberá adjuntarse a cada relación.

El incumplimiento de estos requisitos determinará el rechazo del legajo por parte de la Prosecretaría Letrada de la Corporación.

8°.- Tratándose de procesados que cumplen los requisitos establecidos para participar del desfile y además revisten la condición de extranjeros con domicilio fuera de la República, se deberá explicitar en la relación si su presencia en el territorio nacional es necesaria a





efectos de la instrucción, recabando la conformidad fiscal (art. 18.1 y 18.2 de la Ley Nro. 19.446).

9°.- En todos los casos sólo desfilarán las personas privadas de libertad procesadas hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive.

10°.- Los imputados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria y que reúnan los requisitos para desfilar, podrán concurrir al acto de visita de cárceles, si su condición de salud se lo permite, debiendo el juzgado correspondiente coordinar con la autoridad policial su traslado al centro de reclusión más cercano a su domicilio. En caso de no concurrir, su situación será considerada en el Legajo "VISTA DE CAUSAS" de presos que no desfilaron que correspondiere.

11°.- Las causas remitidas de una sede a otra con posterioridad al 15 de septiembre de 2022, inclusive, deberán ser relacionadas por las sedes remitentes, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado o que no correspondiere relacionarlas.

12°.- JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR

A. LEGAJOS DE CAUSAS CON PRESOS QUE DESFILAN.

Los Señores Actuarios de los respectivos juzgados confeccionarán un legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2022 - LEGAJOS DE CAUSAS CON PRESOS QUE DESFILAN", que contendrá una relación circunstanciada de las causas con





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

procesados presos en condiciones de desfilar, que se encuentren recluidos en las cárceles de su jurisdicción, ordenadas por fecha de iniciación, a las que deberán adjuntarse los informes carcelarios correspondientes al procesado relacionado (conforme Circular Nro. 134/2014).

En caso de coencausados deberá procurarse que figure uno a continuación del otro, independientemente de la fecha de iniciación de causa, y deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.

B. LEGAJO CON PRESOS A DESFILAR A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES.

Los juzgados del interior encargados de la organización de la visita solicitarán la lista de procesados presos a las cárceles de su jurisdicción.

Recibida esta, y si de ella resultare la presencia de reclusos a disposición de otras sedes o con causas en los tribunales de alzada, inmediatamente pedirán a estos la remisión de las relaciones de causas de dichos encausados, que estén en condiciones de desfilar, en los términos dispuestos por el art. 5 de la presente.

Las relaciones deberán ser enviados al juzgado solicitante antes del 28 de septiembre de 2022. Serán los Juzgados de origen de las causas o los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los que determinarán si los procesados cuyas relaciones se solicitan reúnen las condiciones para participar del desfile.



Con las referidas relaciones se formará un legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2022- LEGAJO CON PRESOS A DESFILAR A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES".

En los casos de los procesados cuyas relaciones sean solicitadas y no reúnan las condiciones para desfilarse, dichas relaciones deberán ser elevadas en oportunidad de la visita posterior de causas en los legajos de presos que no desfilaron que correspondan a la sede de origen de la causa, de acuerdo al art. 6 de la presente resolución.

Una vez finalizado el desfile de cada juzgado, las sedes del interior encargadas de organizar la visita, contarán con un plazo de 48 horas para comunicar a las sedes de origen de las causas si los procesados relacionados por aquellas efectivamente desfilaron y, en su caso, el resultado obtenido.

Los Juzgados enviarán a la Sección Libertades y Visitas de Cárcel de la Suprema Corte de Justicia (Héctor Gutiérrez Ruiz Nro. 1264) tres copias de las relaciones de los reclusos que van a desfilarse **ANTES DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022**. Esto último bajo apercibimiento de ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

C. RELACIONES DE PRESOS A DISPOSICIÓN DE JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE MONTEVIDEO Y LIBERTAD.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país que tengan presos recluidos en establecimientos de





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

Montevideo y Libertad y que se encuentren en condiciones de desfilas, deberán remitir tres copias de las relaciones a la Sección Libertades y Visita de Cárceles de la Suprema Corte de Justicia (Héctor Gutiérrez Ruiz Nro. 1264), **antes del 5 DE OCTUBRE DE 2022.**

Las relaciones deberán ser enviadas en sobre cerrado y acompañadas de la información carcelaria (cada relación con sus informes correspondientes), y de un oficio en el que figure un listado de cada relación remitida con nombre y número de I.U.E., debiendo corresponderse el orden de las relaciones con el que consta en el oficio.

Con las relaciones de presos en establecimientos de Montevideo y Libertad a disposición de Juzgados del Interior, la Sección Libertades y Visita de Cárceles formará un legajo por cárcel de "PRESOS A DISPOSICION DE SEDES DEL INTERIOR", con las mismas especificaciones que lo hicieran las sedes mencionadas en el art. 12, numeral B. de la presente.

Las resoluciones excarcelatorias que se dispongan respecto de los imputados de estos legajos serán cumplidas directamente por la Prosecretaría Letrada de la Corporación, y serán comunicadas posteriormente por oficio electrónico a las sedes letradas del interior que hubieran remitido relaciones.

13°.- SEDES DE MONTEVIDEO:

A. NÓMINA DE CAUSAS ELEVADAS.





Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo y los Juzgados Letrados del Interior con competencia en materia penal, remitirán a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en apelación, lo que deberá cumplirse antes del 28 de septiembre de 2022. Dicha nómina deberá contener el nombre y número de IUE de cada recluso.

Asimismo, los juzgados mencionados y los tribunales de apelaciones remitirán a la Suprema Corte de Justicia - Sección Libertades y Visita de Cárceles - la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en casación o proceso de declaración de inconstitucionalidad, en el mismo plazo señalado.

Lo establecido en los incisos superiores es sin perjuicio de que cada sede deba comenzar a estudiar y a realizar las relaciones de los procesados que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.

B. REMISIÓN DE LEGAJOS

La Prosecretaría Letrada de la Corporación, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 23° y 27° Turno deberán remitir a la Sección Libertades y Visita de Cárceles de la Suprema Corte de Justicia (Héctor Gutiérrez Ruiz Nro. 1264) **antes del 5 de octubre de 2022 TRES COPIAS DE CADA UNO** de los siguientes legajos exclusivamente de privados de libertad en condiciones de desfilas:





I) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN - ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE PUNTA DE RIELES - UNIDAD N° 1. Se deberán incluir además y en capítulo aparte, al principio del legajo y por orden de iniciación de causa, los reclusos que desfilan y se encuentran en la cárcel Punta de Rieles (Unidad N° 6) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.

II) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN - ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD - UNIDAD N° 3. Deberán de incluirse también, al igual que en el anterior, los reclusos que se encuentren reclusos en La Granja (Unidad N° 2) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.

III) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN-ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ- UNIDAD N° 4. Deberán de incluirse además, como en los ya mencionados, los imputados que se encuentren reclusos en cárcel Domingo Arena (Unidad N° 8) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.

IV) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILAN - CENTRO METROPOLITANO DE RECLUSIÓN FEMENINA - UNIDAD N° 5. Se deberán incluir también, con las mismas especificaciones que el anterior, aquellas imputadas que se encuentren en El Molino (Unidad N° 9) o con prisión domiciliaria que desfilen en dichos centros.

En todos los casos de legajos mencionados en el presente artículo, cada relación deberá acompañarse de la



información carcelaria correspondiente a continuación de la misma. El no cumplimiento de este requisito determinara el rechazo del legajo por parte de la Prosecretaría Letrada de la Corporación.

FINALIZADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

14°.- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior con competencia en materia penal, **dentro de los diez días de terminado el acto de la visita de cárceles en su departamento** deberán remitir **UNA COPIA** de los siguientes legajos, cuya relaciones deberán acompañarse de la información carcelaria de cada procesado, así como la anotación de la situación de los coencausados en caso de que los hubiera:

I) LEGAJO CON PRESOS COMUNES QUE NO DESFILARON

II) LEGAJO CON PRESOS REINIDENTES QUE NO DESFILARON
(PRIMERA SECCIÓN: VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO Y
SEGUNDA SECCIÓN: VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO)

III) LEGAJO SIN PRESOS: En el legajo sin presos, sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos defensores hasta el 23 de septiembre de 2022 inclusive, debiéndose elevar la relación acompañada del escrito del solicitante. No se relacionarán en este legajo reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidos a delitos que hubieren violado el





mismo bien jurídico (Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272).

15°.- En todos los casos de legajos mencionados en el artículo 14° de esta resolución las relaciones deberán venir en único legajo (sin distinguir entre centro de reclusión), y deberá adjuntarse a continuación de la relación de cada imputado informe laboral y/o educativo, de conducta y de salidas transitorias (si usufructuara de ellas). De igual manera, las relaciones de todos los legajos deberán contar con el cálculo redentorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nro. 17.897.

El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Prosecretaría Letrada de la Corporación.

16°.- En los legajos de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive.

CONSIDERACIONES GENERALES

(Aplicable a legajos de Visita de Cárceles y Vista Posterior de Causas).

17°.- En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, deberá procurarse que su extensión no supere una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la



sentencia, auto de procesamiento, informe forense o acusación fiscal (conforme Circular Nro. 148/2009).

18°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, al tenor del instructivo que se adjunta al presente, llevarán el visto bueno del Juez respectivo, y se deberán acompañar de toda la información relevante que brinde el centro de reclusión (informes de redención, conducta, sanciones y salidas transitorias, atento a lo comunicado por Circular Nro. 134/2014). Deberá incluirse en la parte superior de cada relación el recinto carcelario donde se encuentra recluido el procesado o en el caso de que ostente prisión domiciliaria se deberá determinar el domicilio fijado para el caso.

En todos los casos las relaciones deberán contener datos filiatorios actualizados, especialmente la edad.

19°.- Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de cien fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo el orden de aparición.





20°.- No se deberá incluir más de un procesado por relación, disponiéndose del inciso Q) (como indica el instructivo) para informar a la Corporación de la situación de los coencausados. En caso de que varios coencausados desfilen, se deberá realizar una relación para cada uno y explicar en el inciso indicado la foja y el número de orden por el cual figura el coprocesado, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 10 de esta Resolución. Si por el contrario, el o los coencausados no se relacionarán, se deberá también explicitar los motivos.

21°.- La Fiscalía y la Defensa de los indagados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten, se formará un legajo en forma independiente, indicándose en su margen superior el legajo y la foja donde se encuentra la relación correspondiente.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de los legajos.

22°.- Cada legajo deberá contener a su inicio un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números y folios que a cada uno corresponda conforme al Art. 19 de la presente



Resolución.

23°.- En cada expediente donde hubieran procesados en condiciones de ser relacionados se deberá dejar constancia de la realización de dicha relación, así como posteriormente se deberá dejar constancia de lo resuelto por la Corporación. Además, se anotará en el sistema de gestión respectivo el número de procesado, número de relación y año de la visita.

24°.- EN CASO DE NO CONTAR CON RECLUSOS EN CONDICIONES DE SER RELACIONADOS en alguno de los legajos dispuestos por los arts. 12, 13 y 14 de la presente, las sedes, deberán remitir un oficio a la Sección Libertades y Visita de Cárceles de la Suprema Corte de Justicia dando cuenta de esta circunstancia.

25°.- En caso de que el o los procesados tuvieran causa pendiente ante el mismo juzgado o tribunal, deberá establecerse el número de relación, número de procesado, folio y legajo que corresponde.

26°.- Las Sedes mencionadas en el Art. 14 del presente, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.

27°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA


beneficio de la Gracia, en su caso.

28.-. Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

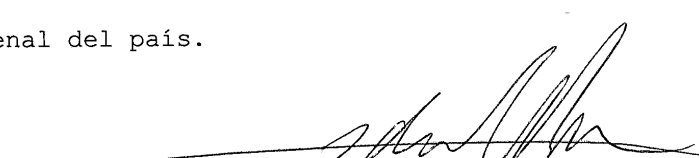
29°.- En el acto de visita, los señores defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones en nombre de sus defendidos

30°.- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

31°.- Comuníquese al Ministerio del Interior; Fiscalía de Corte; Instituto Nacional de Rehabilitación; Defensorías de Oficio; Dirección Nacional de Apoyo al Liberado; Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense); Oficina de Supervisión de Libertad Asistida, y líbrese circular a todos los Juzgados con competencia en materia penal del país.



DRA. ELENA MARTÍNEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

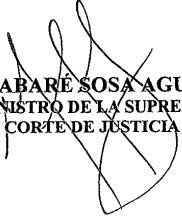


DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA





DR. TABARÉ SOSA AGUIRRE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. DORIS MORALES MARTÍNEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. GABRIELA FIGUEROA DACASTO
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS

Instructivo

- JUZGADO:
- IUE:
- FECHA DE INICIACIÓN DE CAUSA:
- CENTRO DE RECLUSIÓN:

CONTENIDO

A) Número de procesado.

B) Apellidos, nombres, nacionalidad, cédula de identidad, N° de inscripción planilla ITF, edad (actualizada), estado civil, profesión y domicilio.

C) Antecedentes, IUE, delito, condena recibida y fecha de ejecutoriedad de la sentencia.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la fecha de ejecutoriedad de la sentencia, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

D) Fecha en que fue aprehendido.

Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de inicio de la Visita); en caso de haber cumplido días de actividad laboral y/o educativa al amparo del art. 13 de la Ley 17.897, indicar cuántos días tiene para redimir, y la suma de la preventiva total (preventiva más redención), conforme al artículo 4° inc. 2° de la presente Resolución.

E) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.



F) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

G) Fecha de la sentencia de segunda instancia y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la sentencia de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

H) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

I) Naturaleza del delito que se le imputa.

J) Relato de los hechos expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel de estos, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal y en todos aquellos delitos en que estos datos resultan relevantes en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, determinar si éstas son leves,





graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin fondos, cantidad y monto de los mismos.

Tratándose de delitos de estupefacientes, deberá indicarse especialmente el peso y la/s sustancia/s incautada/s en su caso.

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de la parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (art. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) Indicar si hubieren excarcelaciones provisionales y/o excarcelaciones provisionales por gracia negadas con anterioridad por la presente causa y fecha de la/s resolución/es.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del defensor,



público o de particular confianza, actualizado al día de la iniciación de la visita.

Q) Situación de los coencausados del procesado relacionado y si se relaciona o no para la presente visita. En caso de relacionarse deberá constar el legajo y folios en que lo hace, por contrario, si no se relaciona, explicitar los motivos.

R) Observaciones que la Sede considere pertinentes.



